Secretaría General: CGI/O-15.06.2017
MARM/hca

D. MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C E R T I F I C A:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 29 de junio de 2017, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.

- Convenio entre el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la cesión de uso del bien inmueble denominado "Centro de Mayores "Josefina Plá" para la puesta en funcionamiento de un centro sociosanitario para personas en situación de dependencia".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto

Visto el informe propuesta de la Jefa de Unidad de Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo, Dª. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 05.12.2016

Visto el informe jurídico de la Técnico de los Servicios Jurídicos, Dª. Cristina Arribas Castañeyra, de fecha 22.03.207.

Visto el informe de fiscalización favorable de la Interventora Accidental, Doña María Dolores Miranda López, de fecha 27.03.2017.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el 02.06.2017.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Unidad de Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo, Dª. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 27.06.2017.

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio Jurídico-Vicesecretaria, Dª. María Mercedes Contreras Fernández, de fecha 28.06.2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

a) Aprobar el "CONVENIO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA CESIÓN DE USO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE MAYORES "JOSEFINA PLÁ" PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO SOCIOSANITARIO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA*"*, cuyo texto literal es el siguiente:

"*BORRADOR CONVENIO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA CESIÓN DE USO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE MAYORES "JOSEFINA PLÁ" PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO SOCIOSANITARIO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA***.**

En _____, a ___ de _____ de 2017

REUNIDOS

De una parte, el ***SEÑOR DON ISAI BLANCO MARRERO****, provisto de D.N.I. número 78.526.547-Q y domicilio, a efecto de notificaciones, en Emilio Castellot, nº 2, en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.*

De otra parte, el ***ILMO. SEÑOR DON MARCIAL MORALES MARTÍN****, titular de D.N.I. número 42.881.310-H, y domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle Rosario, nº 7, en calidad de PRESIDENTE del EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.*

Secretaría General: CGI/O-29.06.2017
MARM/hca

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, de conformidad con el Artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El segundo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares de Canarias.
Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio y en consecuencia,

EXPONEN

I.- *Que el Ilustre Ayuntamiento de la Oliva es titular del inmueble ubicado en la parcela de terreno que corresponde al Polígono señalado como P-5-7, correspondiente al proyecto de Reparcelación de la modificación de la cuarta y quinta Etapa del Plan Parcial Especial de Ordenación de quinientas setenta hectáreas, en Corralejo, término municipal de La Oliva.*
La parcela tiene una superficie de diecisiete mil metros cuadrados y siete mil cuarenta y tres metros cuadrados de superficie edificable para equipamiento, destinada a suelo edificable, equipamiento comunitario e institucional socio cultural.
Linderos de la parcela:
Norte: Vial rodado de la Urbanización que la separa del Polígono P-14-1.
Sur: Polígono P-5-5.
Este: Polígono P-5-6.
Oeste: Polígono P-5-8.
La parcela de terreno se encuentra inscrita en el registro de la Propiedad de CORRALEJO, al Tomo 643, Libro 195, Folio 118, Finca Registral nº 16.309.

II.- *Habida cuenta que no consta la inscripción registral del inmueble, el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva se compromete a llevar a cabo los trámites registrales precisos para la inmatriculación del edificio destinado a Centro Sociosanitario para personas en situación de Dependencia en el Registro de la Propiedad de Corralejo, cumplimentándose al efecto con lo dispuesto en el Artículo 206 del Decreto de 8 de febrero 1946, por el que se aprueba la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria.*

III.- *Que el edificio viene siendo utilizado en la actualidad por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA FUERTEVENTURA) en el que desempeñan las funciones que le son propias en el tratamiento, cuidado y asistencia a personas que adolecen de esta enfermedad, con el objetivo de atender a mayores dependientes, con deterioro cognitivo, preferentemente afectadas en distintos grados por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias, a fin de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores, facilitando un respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida.*

IV.- *Que interesa a la Consejería de Bienestar Social del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el uso de las instalaciones del Centro de Mayores "Josefina Plá", ubicado en Corralejo, al objeto de la puesta en funcionamiento de un Centro Sociosanitario para Personas en situación de Dependencia.*
A los efectos del presente convenio, y atendiendo a los servicios que se han de prestar con carácter prioritario, se debe atender al contenido del Decreto 67/2012, de 20 de julio, y más concretamente a lo establecido en su artículo 3 B.:
3. B. b) Centros de día. Son los que, durante horario diurno, prestan atención a las personas dependientes con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida. Ofrecen prestaciones de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, habilitación o atención asistencial y personal que precisan los usuarios en función de su edad y de los requerimientos de atención especializada. Prestarán servicio de manutención cuando ofrezcan horarios de estancia de las personas usuarias superior a cuatro horas.

V.- *Que el presente convenio se suscribe al amparo de las siguientes disposiciones y marcos normativos y cualquier otra que sea vigente en su caso:*

- *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*
- *Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia.*
- *Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.*
- *Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y noche a personas en situación de dependencia y en general, a personas mayores o con discapacidad.*

VI.- *Que el presente Convenio de Cesión en uso del inmueble se formaliza al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y ss. De la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, relativo a las autorizaciones sobre bienes demaniales.*

A tal efecto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio administrativo para la cesión de uso del inmueble para la puesta en funcionamiento de un Centro Sociosanitario para Personas en situación de Dependencia, en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.
Es objeto del presente Convenio articular las obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva respecto a la cesión de uso del inmueble que a continuación se describe:
EDIFICIO destinado a Centro Sociosanitario para Personas en situación de Dependencia que se constituirá en el Centro de Mayores "Josefina Plá", ubicado sobre la parcela de terreno sita en la Calle Tórtola, s/n, Corralejo, 35660, término municipal de La Oliva, que corresponde al Polígono señalado como P-5-7, correspondiente al proyecto de Reparcelación de la modificación de la cuarta y quinta Etapa del Plan Parcial Especial de Ordenación de quinientas setenta hectáreas.

La descripción gráfica de las instalaciones figura en el Anexo I.

El precio de la construcción ascendió en 2010 a UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CINCO CÉNTIMOS (1.047.619,05€)

Segunda.- Obligaciones y Derechos.
2.1.- *El Ilustre Ayuntamiento de La Oliva* ***CEDE*** *el uso del inmueble descrito en la estipulación primera al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que* ***ACEPTA*** *la cesión, el cual se entrega libre de ocupantes, cargas y gravámenes y cuya descripción, titularidad y características físicas son expresamente conocidas por ambas partes.*
2.2.- *El Inmueble cuyo uso se cede se destinará inexcusablemente a la puesta en funcionamiento de un Centro Sociosanitario para Personas en situación de dependencia, que pueda atender inicialmente la demanda de usuarios de los municipios de Puerto del Rosario y La Oliva.*
Asimismo, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se compromete a velar porque la gestión del inmueble cedido en uso sea la adecuada, garantizando la conservación y el buen uso para la realización de la prestación sociosanitaria descrita. En este sentido, y al objeto de conservar en buen estado el inmueble cedido, se dará cuenta al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva de cualquier incidente que se produjere en relación con el estado del mismo.

Tercera.- Cesión gratuita.
La cesión de uso del inmueble que se instrumenta en el presente documento tiene carácter gratuito, de forma tal que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura no abonará al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva cantidad alguna por tal causa.

Cuarta.- Plazo de Vigencia.
El plazo de duración de la cesión de uso será de CUATRO (4) años, que comenzarán a computarse desde el día siguiente al de la firma del presente convenio.
No obstante, por ambas partes, podrá acordarse la prórroga, por un período de CUATRO AÑOS, la cual deberá formalizarse por escrito

Quinta.- Plazo de vigencia de uso de las instalaciones por AFA FUERTEVENTURA.
La Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer de Fuerteventura podrá continuar en el uso del edificio hasta que la entidad concesionaria precise de las instalaciones para la ejecución de obras y la dotación de los materiales y medios adecuados para la prestación del servicio, una vez que finalice la prosecución del procedimiento de licitación que al efecto se gestione y tramite por la Consejería de Bienestar Social del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos del Centro Sociosanitario para Personas en situación de dependencia.
En este sentido, la Consejería de Bienestar Social del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura comunicará fehacientemente a AFA FUERTEVENTURA la adjudicación del contrato, así como el plazo en el que la concesionaria requiera del edificio, al objeto que la Asociación disponga en todo momento de la información precisa para su debida organización y traslado, cuando corresponda.

Sexta.- Ejecución de obras e instalaciones.
El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura tendrá a su cargo la ejecución de cuantas obras e instalaciones se realicen en el inmueble, a cuya conservación y mantenimiento se obliga con la diligencia de una buena administración.
Para el caso de la ejecución de obras e instalaciones que comporten la modificación del aspecto y configuración exterior, así como la estructura del edificio existente, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura requerirá autorización expresa del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva y será inexcusable la obtención de todas las licencias administrativas y demás autorizaciones precisas para llevarlas a cabo.

Séptima.- Reconocimiento previo de las instalaciones.
El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura manifiesta expresamente que antes de tomar posesión del inmueble cuyo uso le cede el Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, ha procedido a su reconocimiento, con auxilio de personal técnico especialmente cualificado, por lo que se hacen cargo de los mismos con expresa y total relevancia mutua de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de su actual estado de uso y conservación.

Octava.- Gestión Indirecta.
El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura podrá ceder a un tercero la gestión de los servicios derivados de la puesta en funcionamiento del Centro Sociosanitario para Personas en situación de dependencia mediante el contrato público que resulte idóneo al efecto de conformidad con el contenido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público y demás normas que la desarrollen.

Novena.- Abono de gastos básicos.
El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura asume el abono de los gastos básicos derivados del uso del inmueble, tales como agua, luz, gas, teléfono, internet y cuantos otros precise.

Décima.- Tributos.
El Ilustre Ayuntamiento de La Oliva tendrá a su cargo el pago de los tributos que se devenguen en función de la propiedad del inmueble cuyo uso se cede, correspondiendo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura sufragar aquellos otros que, en su caso, graven el ejercicio de las prestaciones que en el mismo se desarrollen.

Undécima.- Comunicaciones.

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se obliga a comunicar a la mayor brevedad posible al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva cualquier hecho o actuación que pueda afectar al derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la cesión, sin perjuicio de las obligaciones a su cargo, así como del ejercicio de las acciones que al efecto le confiere el Ordenamiento Jurídico vigente, en orden a la defensa de los derechos que, en virtud de este convenio, adquieren ambas entidades. Esta obligación se entiende recíproca para cada administración en su doble papel de cedente y cesionaria.

Duodécima.- Resolución.
El presente Convenio se extinguirá por resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:
a) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público así lo aconseje.
b) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, en virtud de los compromisos adquiridos en ejecución del mismo.
c) Cualesquiera otras que resulten, de forma necesaria, del Ordenamiento Jurídico vigente.

Decimotercera.- Reversión.
Expirado el plazo de vigencia del presente convenio de cesión, revertirá el derecho de uso del inmueble a la Corporación Municipal titular del mismo, que lo recibirá en perfecto estado de conservación y mantenimiento, incluyendo las accesiones habidas o las mejoras introducidas, en su caso, por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Decimocuarta.- Jurisdicción.
El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo la Jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Las partes manifiestan aceptar el presente Convenio de Cesión de uso con todas sus estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento, y en prueba de conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicado.

Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva	*Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura*
Don Isaí Blanco Marrero	*Don Marcial Morales Martín*

ANEXO I
DATOS PLANIMÉTRICOS DEL EDIFICIO*."*

b) Autorizar al Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura para la firma del presente convenio.

c) Dar traslado del presente al Ayuntamiento de la Oliva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Fdo. Marcial Morales Martín.

Secretaría General: CGI/O-29.06.2017
MARM/hca

D. MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C E R T I F I C A:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 29 de junio de 2017, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.

- Segunda Adenda de modificación del Convenio administrativo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura para la financiación de suministro de elementos hidráulicos para la campaña de mejora y protección de infraestructuras destinada a la reducción de pérdidas, mejora de estaciones de bombeo y mejora de la calidad del agua.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Visto el informe propuesta de la Técnico de Aguas y Residuos, Dª. Gemma Mosquera Paz, de fecha 16.06.2017, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, Caza y Aguas, D. Andrés Díaz Matoso

Visto el informe de la Técnico de Administración de los Servicios Jurídicos, Dª. Gloria Mª. Noda Santana, de fecha 22.06.2017

Vista la fiscalización conforme de la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 28.06.2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la segunda Adenda de modificación del Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura para la financiación de suministro de elementos hidráulicos para la campaña de mejora y protección de infraestructuras destinada a la reducción de pérdidas, mejora de estaciones de bombeo y mejora de la calidad del agua, suscrito en fecha 23.12.2014., cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEGUNDA ADENDA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA PARA LA FINANCIACIÓN DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS HIDRÁULICOS PARA LA CAMPAÑA DE MEJORA Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS, MEJORA DE ESTACIONES DE BOMBEO Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA

En Puerto del Rosario, a..... de ……. de 2017.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la Institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los artículos 34.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en sesión celebrada el …….

DE OTRA PARTE, D. Blas Acosta Cabrera, Vicepresidente del Consorcio de Abastecimiento de Agua a Fuerteventura (CAAF), en nombre y representación del mencionado Consorcio, de acuerdo con el artículo 21 de sus Estatutos y facultado para este acto por …….

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen, recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Considerando el Convenio administrativo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura para la financiación de suministro de elementos hidráulicos para la campaña de mejora y protección de infraestructuras destinada a la reducción de pérdidas, mejora de estaciones de bombeo y mejora de la calidad del agua, suscrito en fecha 23.12.2014, previo acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado en el mismo día.

II.- Considerando lo previsto en las cláusulas sexta, novena y décima de la adenda primera suscrita en fecha 18.11.2016 al convenio anteriormente citado:

"SEXTA: FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

6.1. Las actuaciones subvencionadas deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2017, esto es, recepcionadas y pagadas. El CAAF comunicará por escrito el día de finalización de la última de las actuaciones a los 15 días de suscripción del acta de recepción del último suministro…

…NOVENA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

9.1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se tendrá por concluido en fecha 30 de junio de 2017.

9.2. Son causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo, el incumplimiento en cualquiera de cláusulas del presente Convenio por parte del CAAF, el resultar imposible la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio o renuncia del CAAF a la subvención.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

10.1. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización sin superar el crédito máximo otorgado de 900.000,00 €."

III.- Visto el escrito del CAAF con entrada en el Cabildo de Fuerteventura en fecha 09.06.2017 y nº de R.E. 21.338, mediante el cual el Consejero Delegado del CAAF, D. Andrés Díaz Matoso, solicita, en base a la Cláusula Décima, se redacte y suscriba la segunda Adenda al Convenio referido por las que se modifiquen las Cláusulas Sexta y Novena para modificar la fecha de finalización de las actuaciones hasta el día 23.12.2018.

IV.- Teniendo en cuenta que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su artículo 49.h) que el plazo de vigencia los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

V.- Por ello, las cláusulas sexta y novena del convenio citado, quedarán redactadas de la siguiente forma, continuando el resto del clausulado conforme a la redacción originaria del convenio suscrito el 23.12.2014:

"SEXTA: FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

6.1. Las actuaciones subvencionadas deberán estar finalizadas antes del 23 de diciembre de 2018, esto es, recepcionadas y pagadas. El CAAF comunicará por escrito el día de finalización de la última de las actuaciones a los 15 días de suscripción del acta de recepción del último suministro…

…NOVENA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

9.1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se tendrá por concluido
en fecha 23 de diciembre de 2018.

9.2. Son causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo, el incumplimiento en cualquiera de cláusulas del presente Convenio por parte del CAAF, el resultar imposible la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio o renuncia del CAAF a la subvención.

Secretaría General: CGI/O-29.06.2017
MARM/hca

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente ADENDA por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

D. Marcial Morales Martín.

SR. VICEPRESIDENTE DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A FUERTEVENTURA

D. Blas Acosta Cabrera."

SEGUNDO: Notificar al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura el presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dado el carácter de Administración Pública de la notificada, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de las Palmas de Gran Canaria.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo. Marcial Morales Martín.